Señor(a)
JUEZ(A) TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado No. 11001310303220230-00338-00
Demandantes: ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ y OTROS
Demandados: JERAMY JAYSSON DONATO y ALLIANZ SEGUROS S.A.

CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada especial sustituta, representando al señor JERAMY JAYSSON DONATO, en atención a la solicitud del apoderado de los demandantes en sentido de resolver la prueba de oficio: "se decrete la comparecencia de un traumatólogo a fin de determinar la causa de las múltiples fracturas del hoy fallecido, y si las mismas eran posibles cuando el vehículo transitaba entre 10 y 5 kilómetros por hora, según versión rendida por el demandando dentro del interrogatorio, toda vez que esta prueba es sumamente relevante para el proceso"

Me permito desestimar esta solicitud teniendo en cuenta que dentro del acta de audiencia de fecha 13 de agosto de 2024, en auto separado, se determinará si es necesaria la comparecencia de un de un patólogo o traumatólogo, para que nos determine específicamente lo que tiene que ver con la posición con respecto a las lesiones presentadas por José del Carmen, de conformidad con las facultades oficiosas consagradas en el Código General del Proceso.

Me permito manifestar que, respecto de lo solicitado por el colega apoderado de la activa, en el sentido de solicitar se decrete la mencionada prueba, que Su Señoría manifestó en audiencia, es necesario recordar que esta prueba no solamente es de oficio, sino que es el señor Juez quien determinará o no la necesidad de la misma, de manera respetuosa considero que, existe otras pruebas determinantes de las lesiones y que reposan dentro del proceso, como son las historias clínicas de la víctima, el informe pericial de necropsia, como también los informes de reconstrucción del accidente de tránsito aportados por las partes.

Aunado a lo anterior, no entiende esta servidora la razón por la cual el colega está solicitando se decrete la prueba, pues el término para solicitar pruebas de parte ya feneció.

Cordialmente,

CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO
CC. 53.100.881 de Bogotá.
T.P. No. 269.030 del C.S.J.